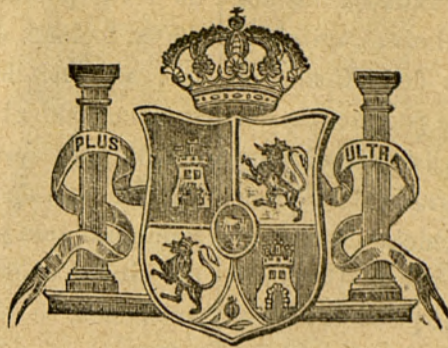


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 365.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

El Alcalde de Carcedo de Burgos participa á este Gobierno que en el ganado lanar del pueblo de Modubar de la Cuesta, de aquel distrito municipal, se ha desarrollado la enfermedad variolosa.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 28 de Diciembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes

Minas.

En el expediente de registro instruido por D. Domingo Zorrilla Beltranilla, vecino de Taranco (Valle de Mena), para la mina de 12 pertenencias de mineral de hierro y otros metales denominada «Nuestra Señora de Cantonad,» sita en término de Vivanco y sitio llamado Ermita de Cantonad, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Presentada la precedente instancia por D. Domingo Zorrilla Beltranilla, vecino de Taranco (Valle de Mena), registrador de la mina á que se hace referencia en este expediente, manifestando que por convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le cor-

respondan en la misma: he dispuesto, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, dejar caducada sin ningun valor ni efecto la concesion de dicha mina y el terreno franco y registrable; publíquese esta resolucion en el Boletin oficial y dese conocimiento á la Delegacion de Hacienda á los efectos que procedan.

Burgos 28 de Diciembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Obras públicas municipales.

Terminadas las obras de la carretera municipal que enlaza la provincial de Aranda de Duero á Sotillo de la Rivera con la del Estado de Lerma á San Martin de Rubiales, y resultando del reconocimiento facultativo practicado que están bien ejecutadas y con arreglo á las condiciones de la contrata; he acordado con esta fecha autorizar la apertura de las mencionadas obras al tránsito público.

Burgos 29 de Diciembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Vacante la Habilitacion de los Maestros de Escuela pública del partido de Roa por defuncion de D. Gerónimo Chico que la desempeñaba: he acordado que el dia 10 del próximo mes de Enero tenga lugar en la villa de Roa y hora de las doce de la mañana en el salon de la casa consistorial que se designe por el Sr. Alcalde la eleccion por los referidos Maestros y Maes-

tras interesados de la persona que en propiedad haya de desempeñar la mencionada plaza de Habilitado en propiedad, en conformidad con lo que previenen el Real decreto de 16 de Julio y Real orden del 15 de Octubre de 1889.

Se encarece á los Sres. Alcaldes que con la mayor urgencia den conocimiento del contenido de esta circular á los Maestros y Maestras interesados para su ejecucion y cumplimiento.

Burgos 30 de Diciembre de 1896.
 =El Gobernador, Presidente, Fernando Mateos.=El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Comision, en sesion de 18 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se anuncie bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, la contratacion de las obras de habilitacion del local destinado á legiero de ropas en el nuevo Hospicio provincial; advirtiéndole que el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 19 de Diciembre de 1896.
 =El Vicepresidente, Bernardo Porres.=P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratacion de las obras de habilitacion del local destinado á legiero de ropas en el nuevo Hospicio provincial.

1.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones de los Reales decretos de 11 de Junio

de 1886 y 4 de Enero de 1883 en cuanto no se opongan á las fijadas en este pliego, y se someterá al Reglamento de contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El presupuesto de ejecucion material asciende á la cantidad de 2270 pesetas 38 céntimos y el de contrata á la de 2588 pesetas 23 céntimos.

3.ª El contratista quedará obligado á ejecutar las obras que comprende esta contrata en el término de dos meses, á contar desde el dia en que se verifique el replanteo.

4.ª Los materiales que el contratista acopie para la obra están exceptuados de pago del impuesto municipal de introduccion, segun acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad de 19 de Diciembre de 1884.

5.ª Mensualmente se expedirá por el Arquitecto provincial certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduria de fondos provinciales para su abono.

6.ª El contratista queda sujeto al impuesto del 1 por 100 sobre todos los pagos que se le hagan por las Cajas provinciales, en observancia de lo que previene la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892.

7.ª La Diputacion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

8.ª El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abona-

rá otra obra que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescision del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones estipuladas.

9.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporacion contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho comun y al fuero de su domicilio.

10. Si el contratista no cumplierse con todas y cada una de las condiciones estipuladas quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion, y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

11. Tan luego como estén terminadas las obras, serán recibidas provisionalmente, siempre que llenen las condiciones estipuladas, obligándose el contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos estipulados.

12. El plazo de garantía para las obras será tres meses, á contar desde el día que tenga lugar la recepcion provisional, siendo de cuenta del contratista las reparaciones en este periodo.

13. Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior, se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservacion, de todo lo cual expedirá el Arquitecto la oportuna certificacion á fin de que pueda devolverse la fianza prestada. En caso contrario se suspenderá la recepcion definitiva hasta que el contratista cumpla la obligacion de entregar las obras con todas las condiciones que han regido para la contrata.

14. Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotizacion el 5 por 100 del tipo de la subasta, ó sea la cantidad de 129 pesetas 41 céntimos.

15. No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el talon de depósito y la cédula personal del licitador, ó que no se halle redactada con estricta sujecion al mode-

lo que se insertará al final de este pliego.

16. La subasta tendrá lugar el día 28 de Enero próximo á las doce de la mañana en esta Capital en la sala de sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del individuo de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de un Diputado designado por la Corporacion y ante Notario público, observándose las reglas del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. Los gastos que ocasione la subasta serán de cuenta del contratista.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia el dia....., las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de habilitacion del local destinado á legiero de ropas en el nuevo Hospicio provincial de Burgos, por la cantidad de.... (en letra) pesetas, y con sujecion á los planos, condiciones facultativas, económico-administrativas y demás documentos firmados por el Arquitecto provincial referentes á esta contrata.

(Fecha y firma del licitador).

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'25
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'16
El kilogramo de carbon....	0'09
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 26 de Diciembre de 1896.
=El Vicepresidente, Bernardo Pores.=El Comisario de Guerra, Angel Escolar.=P. A. D. L. C. P., El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

En armonia con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda,

reitero á los Sres. Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto de 1889, publicado en el Boletin oficial fecha 8 de Noviembre último, advirtiéndole, que habiendo transcurrido el plazo que se les señaló para que remitiesen la copia del acta de deslinde y amojonamiento que previene el art. 9.º de citada disposicion sin haberlo verificado, se hace preciso la presenten en esta Administracion sin excusa ni pretesto alguno, dentro del improrrogable término de 15 dias, en la inteligencia que de no hacerlo, se les exigirá la responsabilidad á que se hacen merecedores por la demora ya indisciplinable en tan importante servicio, que debió llevarse á cabo tan luego se publico el Real decreto de 30 de Agosto de 1889.

Por tanto, recomiendo á dichos Sres. Alcaldes que inmediatamente de recibir la presente, procedan, si ya no lo hubieren hecho, á practicar las operaciones de deslinde y amojonamiento, con el objeto de que puedan remitir dentro del plazo que se les fija la oportuna copia del acta, cuyo documento reclama con urgencia á esta oficina la Secretaria de la Comision central de evaluacion, evitándose asi las responsabilidades que el Ilmo. Sr. Delegado está dispuesto á exigir á los morosos en la remision del acta certificada del servicio de que se trata.

Burgos 29 de Diciembre de 1896.
= El Administrador, Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa.

En virtud del presente edicto, llamo y emplazo, á Juan Minguez Gutierrez, natural de esta villa, en su barrio de Vallunquera, y vecino de Hontanas, casado, labrador, y de 53 años de edad, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia de Burgos y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de mi cargo con el fin de notificarle la sentencia dictada por la Excm. Audiencia provincial del distrito con motivo de la causa que se le siguió por varios delitos de injurias graves á su convecino German Vivar, y á la vez á dar principio al cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en mencionada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo, á todas las autoridades, Jefes y oficiales, y demas individuos que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y una vez verificada le conduzcan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Castrogeriz á 28 de Diciembre de 1896.=Victor Garcia Alonso.=Por mandado de su Sria. Eustasio Escribano.

Roa.

L. Lucas Zamel, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en los autos de apremio seguidos por el Procurador D. Andrés de la Hoz y Ramirez en representacion de Juan Esteban Berdugo, vecino de Anguix, hoy por el Procurador de Mateos, para hacer efectivas las costas causadas á su instancia en la demanda de pobreza promovida por Maria Ascension Grade, su convecina, y á cuyo pago ha sido esta condenada, se sacan á pública subasta con la rebaja de n 25 por 100 de su tasacion las fincas siguientes:

Una tierrien el pago de Carramonte, de 2 anegas, tasada en 250 pesetas.

Otra en id. de 9 celemines, en 100.

Otra á San Miguel, de 4 fanegas, en 450.

Otra en id. de 9 celemines, en 75.

Otra á Trade San Juan, de id., en 250.

Otra á Valljos, de id., en 50.

Otra al canno Viejo, de 10, en 100.

Otra en id. de 5, en 50.

Otra en id. de id., en 50.

Otra á Pinearraton, de una fanega y 3 celemines, en 50.

Otra al Ceru, de una y 9, en 380.

Otra al prad de Guzman, de una, en 100.

Otra á Oten, de 9 celemines, en 100.

Otra al Gano, de 3 fanegas, en 350, libre del ensa que pesa contra ella y en avor del Estado noble de Arand.

Una viña á la Cueva, de 1500 cepas, en 200.

Otra á la Caada, de 900, en 200.

Otra á Fuete Anguix, de 600, en 100.

Otra á las Crradas, de 300, en 70.

Otra al camno Blanco, de 380, en 60.

Otra al prad de la Vega, de 500, en 75.

Otra al Portilo, de 300, en 50.

Otra al camno de Roa, de id., en 75.

Otra á Vallejn, de 200, en 50.

Una cuba de 4 cántaras, con su suelo, en bodega titulada la Zauza, última de entrada y única de aforo, en 100.

Una bodega titulada del Cojo, en la cuesta de la Emita de San Juan,

con 3 taras n de afor Vein 44 arro do Ter Seis en 150.

La m zuela ó viso con Lopez,

La te ro 9, en igual pa en 3000

Cuyos mino de da subas audienci de Enero mañana; mar par narse el fijado co se admiti bran las mismo y autos titu

Dado e de 1896. mandado,

Sala

D. Fernan instrucc partido,

Hago s de Enero p mañana y Juzgado y Millan de mera y pú nes siguier

positados San Martin bargados a drés para l criminal qu parricidio e dre Juan J Nueve fa

tasadas en Once y marrueco. e Una de ce Ciento or 27'75.

Cincuenta ba, en 26'50 Treinta y en 10'50.

Tres borr en 31'50. Una chota Los anter

ba y semovie gados como penado Juan can á prime simultáneam y en el munic

Lara, segun cipio, con re mas ventajos se admitirá p cubra las dos tasacion, y qu

con 3 cubas de 80, 47 y 10 cántaras respectivamente, por orden de aforo, sitios y tajones, a 450.

Veintisiete carros de segar, de 44 arrobos de entrada, en el titulado Tercio de Herron, inútil en 150.

Seis id., en el titulado Torrejón, en 150.

La mitad de una casa a la Plazuela del Ayuntamiento, proindiviso con los herederos de Mauricio Lopez, en 150.

La tercera parte de otra, número 9, en la calle del Torrejón, con igual parte de corral y accesorios, en 3000.

Cuyos bienes, radicados en término de Anguix, se saca a segunda subasta, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 18 de Enero próximo a las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberá consignarse el 10 por 100 del importe fijado como tipo de la subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y que no resutan en los autos títulos de propiedad.

Dado en Roa a 19 de Diciembre de 1896.—Lucas Zumal.—Por su mandado, Laureano Gacia.

Salas de los Infantes.

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para el día 15 de Enero próximo a las once de la mañana y simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de San Millan de Lara tendrá lugar la primera y pública subasta de los bienes siguientes, que se hallan depositados en el vecino de dicho San Martín D. Joaquín Varga, embargados al penado Juan Juez Andrés para las resultas de la causa criminal que se le ha seguido sobre parricidio en la persona de su padre Juan Juez Carceño.

Nueve fanegas de trigo mocho, tasadas en 74'25 pesetas.

Once y media de trigo rojo ó marrueco, en 86'25.

Una de centeno, en 6.

Ciento once arrobos de paja, en 27'75.

Cincuenta y tres arrobos de hierba, en 26'50.

Treinta y cinco libras de lana, en 10'50.

Tres borregos y cuatro borregas, en 31'50.

Una chota, en 26.

Los anteriores grans, paja, hierba y semovientes se hallan embargados como de la pertenencia del penado Juan Juez Andrés, y se sacan a primera y pública subasta simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de San Millan de Lara, según va expresado al principio, con reserva de aprobar la mas ventajosa; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que los licitadores, ade-

más de presentar su cédula personal, consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que pretendan subastar.

Dado en Salas de los Infantes a 23 de Diciembre de 1896.—Fernando Gil.—Por su mandado, Adolfo Felipe Diez.

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instruccion de esta villa,

Hago saber: que para el día 15 de Enero y hora de las once de la mañana, se venderán en segunda y pública subasta las fincas que se describen a continuación, embargadas al penado Roman Cerbero Martin, vecino de Hinojar del Rey, para las resultas de la causa criminal que se le siguió por lesiones a Pascual Ortego.

Una tierra en Valde Maria, de 4 celemines, en 20 pesetas.

Otra en Hoyales, de 4, en 18.

Otra en la Cañada de las Merinas, de 4, en 16.

Otra en Valde encina, de 7, en 23

Una casa en la Plaza, en 360.

Una viña de 100 cepas, al Paderon, en 25.

Otra en Carre-quemada, de 50, en 12'50.

Una tierra al Arroyal, de 3 celemines, en 16.

Las anteriores fincas han sido embargadas como de la pertenencia del penado Roman Cerbero Martin, y en tal concepto se sacan a segunda y pública subasta, y simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Hinojar del Rey, con reserva de aprobar la mas ventajosa; advirtiéndose que se sacan a subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, y por tanto, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de lo que quede, luego de rebajado el 25 por 100, ó sea por la mitad de su valor; que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que pretendan subastar; que el penado Roman Cerbero carece de títulos de propiedad de las fincas embargadas, por lo cual los compradores habrán de conformarse con esta deficiencia, sin poder reclamar en tiempo alguno ninguna clase de documento.

Dado en Salas de los Infantes a 23 de Diciembre de 1896.—Fernando Gil.—Por su mandado, Adolfo Felipe Diez.

Madrid.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se anuncia la muerte intestada de D.^a Aquilina Andrés y Madaria, natural de Burgos, hija de Norbertoy de Ildefonsa, de 66 años, para que las personas que se crean con derecho a los bienes que dejó a su defuncion comparezcan en el

referido Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, dentro del término de 30 dias, a usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertirse que las personas que reclaman la herencia son D.^a Felisa, D. Julian, D. Faustino y D.^a Juana Andrés é Iturriaga.

Madrid 18 de Diciembre de 1896. —El Actuario, P. M. del Lic. Lozano, Julio del Campo.—V.^o B.^o—Gullon.

Alvillos.

D. Cirilo Romero Santa Maria, Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto se cita y emplaza a Diego Castrillejo, natural de Quintanalapunte, de oficio pastor en esta villa, que ha manifestado su esposa Francisca Aranzana se ausentó de su domicilio el día 23 del actual, sin que la dijera a donde iba ni cuando regresaría, la cual ha fallecido el día 26 del mismo mes, a fin de que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alvillos a 27 de Diciembre de 1896.—El Juez, Cirilo Romero. —Por su mandado, Lucio Redondo.

Grisaleña.

D. Calixto Gomez, Juez municipal de esta villa y su distrito,

Hago saber: que el día 20 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar público remate, en la sala Audiencia de este Juzgado, de los bienes inmuebles embargados a D. Bonifacio Ortiz, de esta vecindad, para hacer pago a D. Santos Diez de la cantidad de 210 pesetas 50 céntimos que le adeuda, cuya cantidad ha satisfecho como fiador, que con la tasacion de los mismos son los que a continuación se expresan.

Una heredad, de cabida de 1 fanega, en jurisdiccion de esta villa al término de Valdepié, tasada en 20 pesetas.

Otra en el Ulagar, de 1, en 10.

Otra en San Salvador, de 4 celemines, en 7.

Otra en Cantebon, de fanega y media, en 20.

Otra en dicho término, de 6 celemines, en 12.

Otra en Carremolino, de 1 fanega, en 10.

Otra en los Uradijones, de 6 celemines, en 5.

Otra en el Arrayal, de fanega y media, en 10.

Otra en Hornillos, de 9 celemines, en 5.

Otra en Trascasa, de 6, en 8.

Otra en Loma Mediana, de fanega y media, en 10,

Una sexta parte de tres cuartas partes de una casa en la calle de la Barga, señalada con el núm. 32, tasada en 109.

Un solar en la calle de la Fuente, en 10.

De cuyas fincas no existen títulos de propiedad en este Juzgado.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho remate, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; y serán de cuenta del rematante las escrituras y titulacion.

Dado en Grisaleña a 16 de Diciembre de 1896.—El Juez municipal, Calixto Gomez. —Ante mí, Agustin Diez.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 40 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, reformado por Real decreto de 3 de Septiembre de 1894, esta Subsecretaría ha acordado disponer se convoque concurso para la provision de las plazas vacantes del ramo que a continuación se expresan, como igualmente de las que vaquen hasta la celebracion del mismo y de las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse del modo que expresa el art. 36 reformado de dicho reglamento, según el citado Real decreto de 3 de Septiembre de 1894; debiendo observarse que no se ha podido dar cumplimiento a lo que se determina en el art. 36 del mencionado Real decreto sobre la fecha en que han de anunciarse los concursos para la provision de plazas en el Cuerpo de Sanidad marítima, por haber estado pendiente en el Tribunal de lo Contencioso un recurso sobre provision de una plaza facultativa, y de cuya resolucion habian de anunciarse las que resultaren vacantes.

Los aspirantes podrán elevar sus instancias desde el día de mañana directamente ó por conducto de los Gobernadores, con sujecion estricta del derecho que les concede el mencionado art. 36.

El día 24 del próximo mes de Enero se celebrará el concurso y se desecharán todas las instancias que no se hayan recibido en este Ministerio hasta el día 24 inclusive del referido Enero.

Los Auxiliares-intérpretes han de reunir las condiciones que determina el art. 53 del citado regla.

mento, y además deberán acreditar la posesion de los idiomas francés, inglés y cualquiera otro extranjero.

Los Auxiliares escribientes, Auxiliares celadores, Celadores y Marineros, justificarán las circunstancias para ellos exigidas por el mismo art. 53.

Los Maquinistas y fogoneros acreditarán su aptitud por medio de certificaciones de los establecimientos, sociedades ó empresas donde hayan prestado sus servicios con el expresado carácter.

Vacantes.

DESTINOS FACULTATIVOS.

Segunda categoría. Peset s

Valencia. Un Médico 2.º... 2.000

Cuarta categoría.

Arrecife (Canarias). Un Director Médico de bahía.. 1.250
Avilés (Oviedo). Un Director Médico de bahía..... 1.250

DESTINOS NO FACULTATIVOS.

Algeciras (Cádiz.)

Dos Celadores, á..... 1.000

Alicante.

Tres Marineros celadores de bahía; á..... 750

Almería.

Un Auxiliar celador..... 1.000

Avilés (Oviedo.)

Un Intérprete honorario.... »

Un Auxiliar escribiente.... 1.000

Barcelona.

Un Maquinista..... 1.500

Un Fogonero celador..... 750

Un Marinero celador de bahía..... 750

Bilbao.

Un Intérprete..... 1.250

Un Fogonero celador..... 1.124

Dos Marineros celadores de bahía, á..... 1.124

Bonanza (Cádiz.)

Un Auxiliar celador..... 1.000

Un Marinero celador de bahía..... 750

Cádiz.

Un Maquinista..... 1.500

Un Marinero celador de bahía..... 750

Cartagena (Murcia.)

Un Celador escribiente... 1.000

Castro-Urdiales.

Un Intérprete honorario... »

Tres Marineros celadores de bahía, á..... 750

Ceuta (Cádiz.)

Un Marinero celador de bahía..... 750

Gandia (Valencia.)

Un Auxiliar Intérprete.... 1.000

Garrucha (Almería.)

Un Intérprete honorario... »

Un Marinero celador de bahía..... 750

Gijón (Oviedo.)

Dos Marineros celadores de bahía, á..... 750

Huelva.

Un Auxiliar Intérprete.... 1.000

Un Auxiliar celador..... 1.000

Un Fogonero celador..... 750

Dos Marineros celadores de bahía, á..... 750

Las Palmas (Canarias.)

Un Maquinista..... 1.500

Mahon.

Un Intérprete honorario... »

Málaga.

Dos Celadores escribientes, á 1.000

Dos Marineros celadores de bahía, á..... 750

Motril-Calahonda (Granada.)

Un Auxiliar celador..... 1.000

Palma de Mallorca.

Un Auxiliar intérprete.... 1.000

Dos Marineros celadores de bahía, á..... 750

Pasages.

Un Auxiliar intérprete.... 1.000

Un Auxiliar celador..... 1.000

San Sebastian.

Un Auxiliar secretario..... 1.000

Un Auxiliar celador..... 1.000

Dos Marineros celadores, á. 750

Santa Cruz de Tenerife.

Un Fogonero celador..... 750

Santander.

Dos Auxiliares celadores, á. 1.000

Santa Pola (Alicante.)

Un Auxiliar celador..... 1.000

Santoña (Santander.)

Un Auxiliar celador..... 1.000

Sevilla.

Un Auxiliar celador..... 1.250

Un Celador escribiente.... 1.000

Torrevieja (Alicante.)

Un Auxiliar celador..... 1.000

Valencia.

Un Celador escribiente.... 1.000

Lazareto de Mahon.

Un Maquinista..... 1.500

Un Marinero celador de bahía..... 750

Lazareto de Pedrosa.

Un Celador..... 1.000

Un Maquinista..... 1.500

Lazareto de San Simon.

Un Celador..... 1.000

Un Maquinista..... 1.500

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años años. Madrid 24 de Diciembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias....

Alcaldia de La Puebla de Arganzon.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que determina el artículo 58 del reglamento de 30 de Sep-

tiembre de 1885 para que produzcan sus efectos en los repartos de la contribucion del año económico venidero de 1897-98, se concede á los contribuyentes el plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido, justificadas en forma; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Puebla de Arganzon 28 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Cándido Rodriguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gamonal.

Ubierna.

Santovenia.

Madrigal del Monte.

Castildelgado.

Cilleruelo de Arriba.

Vadocondes.

Valle de Tobalina.

Junta de Tobalina.

Retuerta.

Encio.

Quintanilla de la Mata.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los testamentarios de Domingo Gonzalez Santamaria, vecino que fué de Villagonzalo Arenas, anuncian por medio del Bolotin oficial de la provincia que si hay acreedores ó fiador alguno que tenga que reclamar contra dicha testamentaria lo verifiquen en el término que marca la ley á los referidos testamentarios Felipe Gonzalez y Aquilino Rodriguez, vecinos de dicho pueblo.

ALMACEN DE MADERAS

DE

VIUDA DE ONAINDIA É HIJO, Burgos.

Tenemos el gusto de participar á nuestra numerosa clientela y al público en general, que han quedado definitivamente instalados en el terreno de la Compañía del ferrocarril del Norte, y su entrada á la estacion del mismo por el Barrio Gimeno, (frente á la fábrica del gas) los nuevos y amplios *Almacenes de maderas*, donde contamos con numerosas existencias en viguería, tablas, tablones, tablas machihembradas, vergilla para cielo raso, maderas de roble, haya y chopo que tanto en calidad como en precio pueden competir con los primeros almacenes de su clase.

La correspondencia se dirigirá calle de la Concepcion, núm. 5. 22—30

Cueros de buey y vaca.

Se compran, como en años anteriores, en el almacen de curtidos de José P. Dorransoro, calle de la Paloma, núm. 29, y Diego-Porcelo, núm. 5, frente á las trojes del Cabildo, Burgos. 8—14

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales, Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos. calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 1

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 192. Comision provincial. Estadode precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre.

—Idem. Extracto del acta de su sesion del día 25 de Septiembre

Núm. 193. Idem. Id. del 29.

Núm. 194. Idem. Id. del 2 de Octubre.

Núm. 195. Idem. Id. id. (continuacion).

Núm. 196. Ministerio de la Gobernacion. Real orden declarando que no procede la reposicion de los Concejales suspensos en virtud de Real orden publicada en la Gaceta después de oír al Consejo de Estado porque los tribunales acuerden sobreseimientos provisionales.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 6.

Núm. 197. Idem. Id. id. (continuacion) y de la del 9.

Núm. 198. Ministerio de Hacienda. Real orden dictando las reglas de contabilidad que deben observarse en el reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes á los Juzgados de primera instancia é instruccion que se restablezcan en virtud de lo dispuesto por la ley fecha 20 de Agosto último.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 13.

Núm. 199. Idem. Id. (continuacion).

Núm. 200. Idem. Id. de la del 16 de Octubre.

Núm. 201. Idem. Id. (continuacion).

Núm. 202. Idem. Id. del 20.

Núm. 203.....

Núm. 204. Ministerio de Fomento. Real decreto y Reglamento para la provision de Escuelas de primera enseñanza.

Núm. 205.....

Núm. 206. Idem. Id. (continuacion).

Núm. 207. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 23.

Núm. 208. Idem. Id. del 27.

Núm. 209. Idem. Id. del 30.